



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

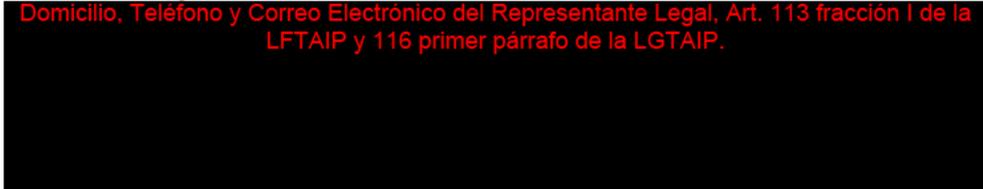
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3546/2023

Ciudad de México, a 20 de abril de 2023

C. Otto Carlos Finck Sánchez
Representante legal de la empresa
Wess Corporate, S.A. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.



PRESENTE

Trámite: ASEA-00-001-E (Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, Transporte).

Bitácora: 09/IGA0149/02/22

Folio: 0106208/01/23

Expediente: TR-RP-270

En atención a su escrito sin número de 14 de febrero de 2022, recibido el 15 del mismo mes y año en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), registrado con número de bitácora 09/IGA0149/02/22 y turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), mediante el cual, el C. Otto Carlos Finck Sánchez, en su carácter de representante legal de la empresa Wess Corporate, S.A. de C.V. (PROMOVENTE), presentó su solicitud para obtener la Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos para Actividades del Sector Hidrocarburos, Transporte.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que el PROMOVENTE ingresó el 15 de febrero de 2022 en el AAR de esta AGENCIA, su solicitud de Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, Transporte, a la cual se le asignó el número de bitácora 09/IGA0149/02/22.
- II. Que esta DGGC mediante el oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/13134/2022 de 05 de diciembre de 2022, previno al PROMOVENTE para presentar la información necesaria para obtener la Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, Transporte, mismo que se notificó presencialmente a **Nombre de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**
- III. Que el PROMOVENTE ingresó el 31 de enero de 2023 en el AAR de esta AGENCIA, su escrito sin número de misma fecha, mediante el cual dio respuesta al oficio de prevención





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3546/2023

Ciudad de México, a 20 de abril de 2023

ASEA/UGSIVC/DGGC/13134/2022 de 05 de diciembre de 2022, al cual se le asignó el número de folio 0106208/01/23.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la AGENCIA expedir y modificar, autorizaciones en materia de residuos peligrosos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 7, 8 y 50, fracciones I a IX y XI de la *Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR)*; 1 y 34 Bis del *Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (RLGPGIR)* y; 1, 5o, fracciones XVIII y XXX y 7o, fracción III de la *Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (LASEA)*.
- II. Que esta DGGC, adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos que generen las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracciones VI y XXVII, 14, fracción V, inciso b y 37 fracciones XIV y XXIII del *Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (RIASEA)* y; Primero, Tercero y Cuarto del *Acuerdo por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de marzo de 2016 (ACUERDO).
- III. Que el transporte de residuos peligrosos se encuentra previsto en la fracción VI del artículo 50 de la LGPGIR
- IV. Que el PROMOVENTE manifestó pretender prestar servicio, principalmente, a empresas, que realizan actividades del Sector Hidrocarburos, indicadas en la fracción XI del artículo 3o de la LASEA.
- V. Que el C. Otto Carlos Finck Sánchez, acreditó su personalidad jurídica como representante legal del PROMOVENTE, mediante la copia simple de la Escritura Pública Número 86,234 de 17 de diciembre de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Pedro Cevallos Alcocer, Titular de la Notaría Pública Número 7, en la ciudad de Santiago de Querétaro, estado de Querétaro.
- VI. Que el PROMOVENTE proporcionó la siguiente información y documentos requeridos en el trámite ASEA-00-001-E *Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte*, según lo establecido en los artículos 50, fracción VI y 80 de la LGPGIR; 48, último párrafo, 49, fracción IX, 50, penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del RLGPGIR y; el formato FF-SEMARNAT-035 vigente, publicado en el DOF el 07 de julio de 2021:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3546/2023

Ciudad de México, a 20 de abril de 2023

1. Escrito libre sin número de 14 de febrero de 2022 con la de solicitud de autorización de transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos, firmado por el C. Otto Carlos Finck Sánchez.
2. Formato FF-SEMARNAT-035 para el transporte de residuos peligrosos de 07 de julio de 2022, firmado por el C. Otto Carlos Finck Sánchez.
3. Copia simple de la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del C. Otto Carlos Finck Sánchez.
4. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal que contiene el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del PROMOVENTE.
5. Original del recibo bancario del pago de derechos con llave de pago 692BD56321, hoja de ayuda y formato e5.
6. Escrito libre que contiene la lista de residuos peligrosos a transportar.
7. Escrito libre que contiene el procedimiento de recolección y transporte de los residuos peligrosos.
8. Copia simple del permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transporte (SCT).
9. Copia simple de las Altas de vehículos adicionales a los que ampara el permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, emitida por la SCT, para cada una de las unidades de recolección y transporte.
10. Copia simple de las tarjetas de circulación de las unidades de recolección y transporte, emitidas por la SCT.
11. Copia simple de las pólizas de seguro de las unidades de recolección y transporte, con cobertura de daños por la carga, responsabilidad civil y responsabilidad civil ecológica.
12. Copia simple de los dictámenes de verificación de condiciones físico-mecánicas emitidos por la SCT, para las unidades de modelos anteriores al año 2010.
13. Escrito libre que contiene el Programa de capacitación.
14. Escrito libre que contiene el Plan de Respuesta a Emergencias.
15. Memoria fotográfica de las unidades de recolección y transporte.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o, 2o, 3o, 4o, 5o, fracciones XVIII y XXX y 7o, fracción III de la LASEA; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 50, y 80 de la LGPGIR; 1, párrafo primero, 2, 3, 4, 8, 9, 12, 13, 19, 28, 30 y 35 de la LFPA; 1, 2, 10, 34 Bis, 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del RLPGIR; 1, 2, 4, fracciones VI y XXVII, 14, fracción V, inciso b), 18, fracciones III, XVI, XVIII y XX, y 37, fracciones XIV y XXIII del RIASEA y; Primero, Tercero y Cuarto del ACUERDO, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta DGGC:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR de manera condicionada la actividad de prestación de servicios para recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos, a favor del PROMOVENTE, de conformidad con lo siguiente:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DCGC/3546/2023

Ciudad de México, a 20 de abril de 2023

No. de Autorización	22-ASEA-T-RP-09-23
Vigencia	10 (diez años)
Nombre o razón social del prestador de servicio	WESS CORPORATE, S.A. DE C.V.
Número de Registro Ambiental	WCOB82201111
Domicilio de encierro de las unidades	Lote 68, Parque Agro-Industrial La Cruz, C.P. 76268, municipio de El Marques, estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Las unidades y los equipos de recolección y transporte amparados en la presente Autorización para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la AGENCIA y consideradas en la fracción XI del artículo 3o de la LASEA, son las siguientes:

No.	Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
1.	0919WCO27052 011230301014	Tractor	International	2012	3HSDJAPT4CN550454	81AG6H	2053036	15 Ton.
2.	0919WCO27052 011230301012	Caja Cerrada	International	2015	3HAMMAAR5FL529444	31AB2T	1750238	12 Ton.
3.	0919WCO27052 011230301018	Chasis Portacontenedor	Freightliner	2019	3ALHCYDJ1KDKT1404	99AM5F	2452864	14.5 Ton.
4.	0919WCO27052 011230301009	Volteo	Kenworth	1987	1XKDD29X4HS339947	599DN9	1641813	15 Ton.
5.	0919WCO27052 011230301008	Tanque	International	2015	3HAMMAAL4FL517295	247EX2	1536568	7500 l.
6.	0919WCO27052 011230301005	Caja Cerrada	International	2012	3HAMMAAR6CL537192	805A84	1161351	11 Ton.
7.	0919WCO27052 011230301015	Caja Refrigerada	International	2014	3HAMMAAR8EL500115	79AC3N	2073233	6 Ton.
8.	0919WCO27052 011230301016	Caja Seca	Utility	2009	1UYVS25309P611229	61UC7H	2125334	6 Ton.

TERCERO.- Los residuos peligrosos que podrán ser recolectados y transportados por el PROMOVENTE, con la presente autorización, son los que se listan a continuación, siempre y cuando provengan exclusivamente de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la AGENCIA y consideradas en la fracción XI del artículo 3o de la LASEA:

No.	Clave UN	Descripción
1.	UN1173	Acetato de etilo





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3546/2023

Ciudad de México, a 20 de abril de 2023

No.	Clave UN	Descripción
2.	UN1268	Destilados de petróleo N.E.P. o productos de petróleo N.E.P. (Lodos residuales con aceite, diésel y gasolina)
3.	UN1823	Hidróxido sódico sólido
4.	UN1824	Hidróxido sódico en solución
5.	UN1830	Ácido sulfúrico con más de 51% de ácido
6.	UN1856	Trapos grasientos
7.	UN1906	Lodos ácidos
8.	UN1950	Aerosoles
9.	UN1987	Alcoholes N.E.P. (Isopropílico, xilol, etílico)
10.	UN1993	Líquido inflamable N.E.P. (Diésel, aceite, gasolina, naftas, gastadas)
11.	UN3077	Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P. (Cartón, madera, algodón, textiles, estopas, aserrín, plástico, contaminado con aceite o pintura)
12.	UN3082	Sustancia líquida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P. (Aguas de triple lavado, agua contaminada con aceite, pintura, alcohol, adhesivo, látex, lodos de planta de tratamiento)
13.	UN3243	Sólidos que contienen líquido tóxico N.E.P. (Estopa, hule, tambos, porrones y cubetas de plástico y metal impregnadas con thinner, aceite y pintura)
14.	UN3248	Medicamento líquido inflamable tóxico N.E.P.
15.	UN3249	Medicamento sólido tóxico N.E.P. (Pastillas, cápsulas, merma de medicamento en polvo, medicamento caduco en sus empaques)
16.	UN1851	Medicamento tóxico, líquido, N.E.P. (Jarabes y antiácidos estomacales)
17.	UN3292	Baterías que contienen sodio o elementos de batería que contienen sodio
18.	UN2996	Plaguicida organoclorado
19.	UN3066	Pintura o productos para pintura
20.	UN3071	Mercaptanos líquidos, tóxicos inflamables, N.E.P. o mezcla de mercaptanos líquidos, tóxicos inflamables, N.E.P. (Sedimento de tanques de almacenamiento)
21.	UN1017	Cloro
22.	UN1033	Éter metílico
23.	UN1036	Etilamina
24.	UN1037	Cloruro de etilo
25.	UN1038	Etileno líquido refrigerado
26.	UN1039	Éter etil metílico
27.	UN1044	Extintores de incendios con gas comprimido o licuado
28.	UN1055	Isobutileno
29.	UN1085	Bromuro de vinilo estabilizado
30.	UN1086	Cloruro de vinilo estabilizado
31.	UN1088	Acetal
32.	UN1090	Acetona
33.	UN1091	Aceites de acetona
34.	UN1098	Alcohol alílico (Alcohol propenílico)
35.	UN1099	Bromuro de alilo
36.	UN1109	Formiatos de amilo
37.	UN1114	Benceno
38.	UN1120	Butanoles
39.	UN1123	Acetatos de butilo





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3546/2023

Ciudad de México, a 20 de abril de 2023

No.	Clave UN	Descripción
40.	UN1130	Aceite de alcanfor (Alcanfor líquido)
41.	UN1131	Disulfuro de carbono
42.	UN1134	Clorobenceno
43.	UN1139	Soluciones para revestimientos
44.	UN1170	Etanol (alcohol etílico) o etanol en solución (Alcohol etílico en solución)
45.	UN1202	Gasóleo o combustible para motores diésel o aceite mineral para caldeo ligero
46.	UN1203	Combustible para motores o gasolina
47.	UN1208	Hexanos
48.	UN1263	Pintura o productos para pintura
49.	UN1267	Petróleo bruto
50.	UN1272	Aceite de pino
51.	UN1278	1-cloropropano
52.	UN1280	Oxido de propileno
53.	UN1286	Aceite de colofina
54.	UN1287	Disolución de gaúcho
55.	UN1299	Trementina
56.	UN1300	Sucedaneo de trementina
57.	UN1301	Acetato de vinilo estabilizado
58.	UN1309	Aluminio en polvo recubierto
59.	UN1310	Picrato amónico humedecido
60.	UN1313	Resinato cálcico
61.	UN1314	Resinato cálcico fundido
62.	UN1318	Resinato de cobalto precipitado
63.	UN1324	Películas de soporte nitroceluloso revestido de gelatina con exclusión de los desechos
64.	UN1325	Sólido inflamable orgánico N.E.P.
65.	UN1327	Heno paja o rastrojo húmeda mojada o contaminados con aceite
66.	UN1330	Resinato de manganeso
67.	UN1331	Fósforos distintos de los de seguridad
68.	UN1334	Naftaleno bruto o naftaleno refinado
69.	UN1337	Nitro almidón humedecido
70.	UN1345	Desechos de gaúcho o recortes de gaúcho en polvo o en gránulos
71.	UN1346	Silicio en polvo amorfo
72.	UN1347	Picrato de plata humedecido
73.	UN1349	Picramato de sodio humedecido
74.	UN1350	Azufre
75.	UN1353	Fibras o tejidos impregnados de nitrocelulosa poco nitrada N.E.P. (Punterías de protección a base de nitrocelulosa)
76.	UN1361	Carbón animal o vegetal
77.	UN1362	Carbón activado
78.	UN1364	Desechos de aceite de algodón
79.	UN1365	Algodón húmedo
80.	UN1373	Fibras o tejidos de origen animal o vegetal o sintéticos N.E.P. (Fibra a base de algodón impregnada de aceite)





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3546/2023

Ciudad de México, a 20 de abril de 2023

No.	Clave UN	Descripción
81.	UN1376	Óxido de hierro agotado o hierro esponjoso agotado procedentes de la purificación de gas de hulla
82.	UN1378	Catalizador de metal humedecido con un exceso visible de líquido
83.	UN1379	Papel tratado de aceites no saturados no seco (Incluso el papel carbón)
84.	UN1382	Sulfuro de potasio anhidro o sulfuro de potásico
85.	UN1383	Metal pirofórico N.E.P. o aleación pirofórica N.E.P. (Aluminio en polvo, pirofórico)
86.	UN1385	Sulfuro sódico anhidro o sulfuro sódico
87.	UN1386	Torta oleaginosa
88.	UN1389	Amalgamas de metal alcalino
89.	UN1390	Amidas de metales alcalinos
90.	UN1391	Dispersión de metales alcalinos o dispersión de metales alcalinotérreos
91.	UN1393	Aleación de metales alcalinotérreos de N.E.P.
92.	UN1396	Aluminio en polvo no recubierto
93.	UN1401	Calcio
94.	UN1415	Litio
95.	UN1418	Magnesio en polvo o aleaciones de magnesio en polvo
96.	UN1428	Sodio
97.	UN1435	Cenizas de zinc
98.	UN1436	Zinc en polvo
99.	UN1438	Nitrato de aluminio
100.	UN1439	Dicromato de amonio
101.	UN1445	Clorato de bario
102.	UN1452	Clorato de calcio
103.	UN1467	Nitrato de guanidina
104.	UN1469	Nitrato de plomo II
105.	UN1470	Perclorato de plomo
106.	UN1481	Perclorato inorgánico N.E.P.
107.	UN1482	Permanganatos inorgánicos N.E.P.
108.	UN1491	Peróxido de potasio
109.	UN1495	Clorato de sodio
110.	UN1500	Nitrito de sodio
111.	UN1503	Permanganato de sodio
112.	UN1504	Peróxido de sodio
113.	UN1506	Clorato de estroncio
114.	UN1507	Nitrato de estroncio
115.	UN1508	Perclorato de estroncio
116.	UN1514	Nitrato de zinc
117.	UN1515	Permanganato de zinc
118.	UN1516	Peróxido de zinc
119.	UN1587	Cianuro de cobre
120.	UN1593	Diclorometano
121.	UN1601	Desinfectante sólido tóxico N.E.P. (Cloramidas)
122.	UN1602	Clorante líquido tóxico N.E.P. o materia intermedia líquida para colorante líquido tóxico N.E.P. (Anilinas)
123.	UN1611	Tetrafosfato de hexaetilo





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3546/2023

Ciudad de México, a 20 de abril de 2023

No.	Clave UN	Descripción
124.	UN1613	Ácido cianhídrico en solución acuosa (Cianuro de hidrogeno en solución acuosa)
125.	UN1614	Cianuro de hidrogeno estabilizado
126.	UN1616	Acetato de plomo
127.	UN1617	Arseniatos de plomo
128.	UN1620	Cianuro de plomo
129.	UN1621	Purpura de Londres
130.	UN1622	Arseniato de magnesio
131.	UN1624	Cloruro de mercurio
132.	UN1625	Nitrato mercurio
133.	UN1629	Acetato de mercurio
134.	UN1630	Cloruro de mercurio y amonio
135.	UN1631	Benzonato de mercurio
136.	UN1690	Fluoruro de sodio
137.	UN1702	1,1,2,2-tetracloroetano
138.	UN1713	Cianuro de zinc
139.	UN1759	Sólido corrosivo N.E.P. (Fosfato de sodio)
140.	UN1813	Hidróxido de potasio solido
141.	UN1814	Hidróxido potásico en solución
142.	UN1863	Combustible para motores de turbina de aviación
143.	UN1866	Soluciones de resina
144.	UN1869	Magnesio o aleaciones de magnesio
145.	UN1872	Dióxido de plomo
146.	UN1888	Cloroformo
147.	UN1903	Desinfectante liquido corrosivo N.E.P. (peróxido de cloro, acido hipocloroso)
148.	UN1905	Ácido selénico
149.	UN1910	Oxido cálcico
150.	UN1914	Propionatos de butilo
151.	UN1942	Nitrato amónico
152.	UN1962	Etileno comprimido
153.	UN1967	Insecticida gaseoso tóxico N.E.P. (Paration y gas comprimido)
154.	UN1968	Insecticida gaseoso N.E.P. (Malatión)
155.	UN1999	Alquitranes líquidos
156.	UN2000	Celuloide
157.	UN2002	Desechos de celuloide
158.	UN2014	Peróxido de hidrogeno en solución acuosa
159.	UN2015	Peróxido de hidrogeno estabilizado o peróxido de hidrogeno en solución acuosa estabilizada
160.	UN2031	Acido nítrico
161.	UN2901	Cloruro de bromo
162.	UN2902	Plaguicida líquido tóxico N.E.P. (Alertina y organofosfatos)
163.	UN3090	Baterías de litio
164.	UN3118	Peróxido orgánico tipo E sólido de temperatura controlada
165.	UN3141	Compuesto de antimonio inorgánico líquido N.E.P. (Tartrato)
166.	UN3142	Desinfectante liquido tóxico N.E.P. (Ácido, hipocloroso, hipoclorito, hipoclorito de sodio)





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/3546/2023

Ciudad de México, a 20 de abril de 2023

No.	Clave UN	Descripción
167.	UN3143	Colorante sólido tóxico N.E.P. o materias intermedias sólidas para colorantes tóxicos N.E.P. (Alizarina)
168.	UN3147	Colorantes sólidos corrosivos N.E.P. o materias intermedias para colorantes solidas corrosivas N.E.P. (Tetravbenzotetraazaporfina de cobre)
169.	UN3181	Sales metálicas de compuestos orgánicos inflamables N.E.P. (Sal de sodio)
170.	UN3212	Hipocloritos inorgánicos N.E.P. (Hipoclorito de calcio)
171.	UN3218	Nitratos inorgánicos en solución acuosa N.E.P. (Nitrato de sodio)
172.	UN3269	Articulos para resina poliéster
173.	UN1005	Amoniacó anhidro
174.	UN1006	Argón comprimido
175.	UN1043	Soluciones amoniacaes fertilizantes con amoniaco libre
176.	UN1454	Nitrato de calcio
177.	UN1545	Isotiocianato de alilo estabilizado inhibido
178.	UN1553	Ácido arsénico líquido
179.	UN1554	Ácido arsénico sólido
180.	UN1556	Arsénico compuesto líquido de N.E.P., inorgánico en particular arseniatos N.E.P., arsenitos N.E.P., sulfuros de arsénico N.E.P. (Acido arsénico)
181.	UN1557	Arsénico compuesto sólido de N.E.P. inorgánico en particular arseniatos N.E.P., arseniatos N.E.P., sulfuros de arsénico N.E.P. (Arseniato de cobre).
182.	UN1558	Arsénico
183.	UN1719	Líquidos alcalinos cáusticos N.E.P. (Sosa caustica)
184.	UN1760	Líquido corrosivo N.E.P. (Cloruro de sodio)
185.	UN1779	Ácido fórmico
186.	UN1789	Ácido clorhídrico
187.	UN1790	Ácido fluorhídrico en solución
188.	UN1805	Ácido fosfórico líquido
189.	UN2212	Asbesto azul (Crocidolita) o asbesto marrón
190.	UN3097	Sólido inflamable comburente N.E.P. (Lodos residuales de diésel y gasolina)

Los residuos anteriores, podrán transportarse bajo el amparo de la presente autorización, siempre y cuando se encuentren clasificados como residuos peligrosos y no como materiales, es decir cuando ya hayan sido utilizados, contaminados o mezclados con otros residuos peligrosos, o que reúnan cualquier otra característica para ser clasificado como residuo peligroso, así mismo deben manejarse de acuerdo a su estado físico y considerando las características de las unidades de transporte autorizadas.

Todos los residuos deberán provenir exclusivamente de actividades del Sector Hidrocarburos de regulados que cuenten con su registro como generador de estos residuos peligrosos.

Los siguientes residuos quedan excluidos de la presente autorización, toda vez que estos no provienen de alguna de las actividades del Sector Hidrocarburos:

- UN1210 Tinta de imprenta inflamable o materiales relacionados con la tinta de imprenta inflamable
- UN1266 Productos de perfumería
- UN1306 Productos líquidos para la conservación de la madera





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3546/2023

Ciudad de México, a 20 de abril de 2023

No.	Clave UN	Descripción
UN1363		Copra
UN1374		Harina de pescado (desechos de pescado) no estabilizada
UN2969		Semillas de ricino o harina de ricino o torta de ricino en copos

CUARTO.- Quedan excluidos de la presente autorización, la recolección y transporte de aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la fracción XXX del artículo 5 de la LGPGIR y; en la *NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo*, publicada en el DOF el 01 de febrero de 2013. Se excluyen también de esta autorización, la recolección y transporte de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la *NOM-087-SEMARNAT SSAI-2002, Protección ambiental – Salud ambiental – Residuos peligrosos biológico infecciosos – Clasificación y especificaciones de manejo, así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos*, publicada en el DOF el 17 de febrero de 2003.

QUINTO.- La presente autorización para recolección y transporte de residuos peligrosos otorgada a favor del PROMOVENTE, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- I. Esta autorización se emite de manera condicionada por una vigencia de 10 años a partir de la fecha de expedición del presente oficio y ampara la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos que realice el PROMOVENTE a empresas reguladas por la AGENCIA, entendiéndose por este alcance los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en la fracción XI del artículo 3o de la LASEA y que tengan como destino el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la LGPGIR; 5, fracciones III y VIII, 25 y 26 de la LASEA y; 13 del RIASEA, la AGENCIA por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la LASEA, la LGPGIR y el RLPGIR o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de estos, se sancionarán





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DCGC/3546/2023

Ciudad de México, a 20 de abril de 2023

administrativamente, según lo establecido en los artículos 52, 110, 112 y 113 de la LGPGIR; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

1. El **PROMOVENTE** solamente puede recolectar y transportar los residuos peligrosos señalados en el Resuelve Tercero de la presente autorización siempre que estos sean generados por la realización de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue, cuente con autorizaciones vigentes para su recolección, transporte, acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final para el Sector Hidrocarburos, emitida por la AGENCIA o con autorización federal vigente de la SEMARNAT en materia de residuos peligrosos cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la AGENCIA.
2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la **solicitud se presente en un plazo no menor a cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de su vigencia**; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos para los que fue otorgada la autorización original y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del RLGPGIR. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta AGENCIA.
3. El **PROMOVENTE** deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que transporta provienen de una empresa regulada por la AGENCIA y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.
4. El **PROMOVENTE** entregará los residuos peligrosos en los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue cuente con autorizaciones vigentes para su acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, lo cual deberá quedar asentado en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la AGENCIA.
5. El **PROMOVENTE** deberá cerciorarse de que, en cada embarque de residuos peligrosos transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga o pasaje, diferentes a los autorizados.
6. El **PROMOVENTE** deberá verificar y dar cumplimiento total a lo señalado en los artículos 85 y 86 del RLGPGIR.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3546/2023

Ciudad de México, a 20 de abril de 2023

7. En cumplimiento al artículo 72, penúltimo párrafo y 73 del RLPGIR, el PROMOVENTE deberá remitir a la SEMARNAT su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta AGENCIA; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como, el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas destinatarias. En cuanto la AGENCIA emita sus propios lineamientos, el PROMOVENTE, tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos que para el efecto se establezcan.
8. Es responsabilidad del PROMOVENTE contar y mantener, en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus unidades de transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio, previa prestación de servicios. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del transporte de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80, fracción IX, 81 y 82 de la LGPGIR y; 76 y 77 del RLPGIR. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la AGENCIA.
9. El PROMOVENTE, tendrá que presentar a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la AGENCIA, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización correspondiente al año inmediato anterior, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen. Así mismo deberá entregar copia de conocimiento de dicho informe a la DGGC de esta AGENCIA.
10. El PROMOVENTE tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos, donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, los números de placas de las unidades utilizadas, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo peligroso, el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la AGENCIA.
11. Ante la ocurrencia de una emergencia y derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido durante la recolección y transporte de los residuos peligrosos autorizados en el presente, en las instalaciones o áreas de recolección y entrega, caminos, puentes, calles y/o unidades vehiculares, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DCGC/3546/2023

Ciudad de México, a 20 de abril de 2023

establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos, publicadas en el DOF el 04 de noviembre de 2016, o la que la sustituya.

12. El PROMOVENTE deberá verificar, previo a comenzar la recolección para su transporte, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo con su clasificación o división; riesgo secundario y disposiciones especiales de acuerdo con lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, *NOM-002/1-SCT/2009, Listado de las sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados, instrucciones y uso de envases y embalajes, recipientes intermedios para graneles (RIG'S), grandes envases y embalajes, cisternas portátiles, contenedores de gas de elementos múltiples y contenedores para graneles para el transporte de materiales y residuos peligrosos*, publicada en el DOF el 11 de febrero de 2010 y *NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos*, publicada en el DOF el 23 de junio de 2006 y; los artículos 46, fracción IV y 85, fracción I del RLGPGR. Referido al envasado y embalado, se deberá realizar conforme lo indicado en la *NOM-011-SCT2/2012, Condiciones para el transporte de las sustancias y materiales peligrosos envasadas y/o embaladas en cantidades limitadas*, publicada en el DOF el 05 de julio de 2012.
13. El PROMOVENTE deberá verificar que las unidades cuenten con los carteles de identificación de los residuos, remanentes o desechos peligrosos de acuerdo con el tipo de residuos peligrosos del que se trate y transporte, de conformidad con la *NOM-004-SCT/2008, Sistemas de identificación de unidades destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos*, publicada en el DOF el 18 de agosto de 2008.
14. El PROMOVENTE deberá considerar como parte de su procedimiento de recolección y transporte, la incompatibilidad de los residuos peligrosos que transporte en su unidad, de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas *NOM-054-SEMARNAT-1993, Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-ECOL-1993*, publicada el DOF el 22 de octubre de 1993 y *NOM-010-SCT2/2009, Disposiciones de compatibilidad y segregación para el almacenamiento y transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos*, publicada en el DOF el 20 de agosto de 2009 y establecer las acciones que permitan garantizar el transporte seguro de los residuos peligrosos autorizados, de acuerdo con las características de la unidad de transporte autorizada.
15. El PROMOVENTE deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de recolección y transporte y el manejo de residuos peligrosos, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta AGENCIA y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte anual de cumplimiento de términos y condicionantes, mismo que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia por parte del área competente designada por la AGENCIA.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/3546/2023

Ciudad de México, a 20 de abril de 2023

16. El PROMOVENTE deberá mantener a bordo de la unidad amparada en la presente Autorización, toda la documentación vigente para poder realizar la actividad de recolección y transporte de residuos peligrosos.
17. El PROMOVENTE deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta AGENCIA, mismo que será específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia documental, tales como reportes de incidencias, manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos e informes, mismos que deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la AGENCIA; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las unidades que los transportan.
18. La presente autorización es personal, en caso de pretender transferirla, el PROMOVENTE, deberá solicitarlo por escrito a esta AGENCIA, de conformidad con el artículo 64 del RLPGIR, a efecto de que se determine lo procedente.
19. El PROMOVENTE tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la AGENCIA en materia de transporte de residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.
20. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos peligrosos o unidades, o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta DGCC, mediante el trámite ASEA-00-011 *Modificación a registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos del sector hidrocarburos*.

SEXTO.- La presente Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, indicados en el Resuelve Tercero y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la LGPGIR y en el RLPGIR con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección y vigilancia designada por la AGENCIA, en el ámbito de sus competencias y facultades, determine lo contrario.

SÉPTIMO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3546/2023

Ciudad de México, a 20 de abril de 2023

OCTAVO.- La AGENCIA, a través del área de inspección y vigilancia competente designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la LASEA, así como en el *Código Penal Federal (CPF)* y demás disposiciones aplicables en la materia.

NOVENO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la LFPA, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el PROMOVENTE se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del CPF, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la LGPGIR, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO PRIMERO.- Archivar el expediente con número de bitácora 09/IGA0149/02/22 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracciones I y II de la LFPA.

DÉCIMO SEGUNDO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica del C. Otto Carlos Finck Sánchez, como representante legal del PROMOVENTE, lo anterior de acuerdo con el artículo 19 de la LFPA.

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la LFPA.

ATENTAMENTE

Directora General de Gestión Comercial

M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
Ing. Felipe Rodríguez Gomez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento
Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento

Bitácora: 09/IGA0149/02/22
Folio: 0106208/01/23



SIN TEXTO